



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 428

Santiago, 13 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, instruyó un procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-14-2013, en contra de Tecnorec S.A. ("Tecnorec") titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías – EMASA", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA N° 1033/2008").

2° Con fecha 24 de noviembre de 2014, se dictó la Resolución Exenta N° 695, de esta Superintendencia ("Resolución Sancionatoria") que dio por finalizado el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Tecnorec S.A. En ella se tuvieron por acreditadas varias de las infracciones imputadas aplicando sanciones de multa y clausura temporal total de las instalaciones.

3° Posteriormente, la empresa procedió a pagar la multa aplicada. En dicho escenario, atendido sus estados financieros, se procedió a tramitar un procedimiento de reorganización empresarial, de acuerdo a las normas que modificaron la Ley de Quiebras.

4° El escenario señalado en el punto anterior, trajo consigo la necesidad de hacerse cargo de los pasivos ambientales que pudieran presentarse con la quiebra de la referida empresa.

5° En ese sentido, mediante Resolución Exenta N° 388, de 13 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó las siguientes medidas urgentes y transitorias:

*"i. En la **Bodega de escoria:***

a. Envasar los residuos peligrosos de acuerdo a su estado físico.

b. Retirar y disponer los residuos envasados en un sitio de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

*ii. En la **Zona de mezclas:***

a. Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de plomo dispuestos en suelo y tambores.

b. Retiro y disposición en sitio autorizado de los restos de carbón activado, ceniza, soda y otros materiales utilizados para la mezcla.

*iii. En la **Planta de trituración:***

a. Retiro y disposición en lugar autorizado de los restos de plomo dispuestos en bins plásticos y metálicos, maxi sacos, baldes, en palets y en suelo.

*iv. En el **Patio:***

a. Retiro y disposición de los maxi sacos hacia un sitio de disposición de residuos peligrosos, que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

b. Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en las dos piscinas de acumulación que se encuentran al interior de la planta, en un lugar de disposición que cuente con la autorización sanitaria correspondiente.

c. Retiro y disposición de los residuos líquidos dispuestos en los estanques de agitación de la planta de neutralización.

v. Respecto de las medidas señaladas en los punto i, ii, iii y iv anteriores, el titular deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente instrucción, un protocolo para llevar a cabo dichas medidas, en el que se incluya un cronograma donde se especifique: 1) la tasa de retiro diario de los residuos; 2) la fecha en que comenzará el retiro; 3) la fecha de término; y, 4) los antecedentes del transportista y destinatario, en función de las características de los residuos."

6° Con fecha 11 de junio de 2015, don Eduardo Godoy Hales, en calidad de liquidador en el proceso de liquidación concursal de la empresa Tecnorec S.A. solicitó a esta Superintendencia la ampliación de plazo para cumplir con las medidas ordenadas, atendido que, como la compañía está en el mencionado proceso, las gestiones han sido más lentas de lo normal, dado que se ha requerido más tiempo para poder reunir la información técnica necesaria, coordinando algunas acciones, como por ejemplo, contactar a los profesionales que en su momento estuvieron a cargo de algunas unidades dentro de la empresa, los cuales en la actualidad ya no prestan servicios en la misma.

7° Con fecha 10 de julio de 2015, Eduardo Godoy Hales realizó una propuesta de cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas. En



específico, presentó un “plan de abandono” o “Protocolo de limpieza” que se hace cargo de las acciones ordenadas por este Servicio.

8° La presentación señalada en el considerando anterior fue derivada a la División de Fiscalización, para que se pronunciara sobre la idoneidad de la propuesta hecha por la empresa. El pronunciamiento de la señalada División, fue comunicado mediante Memorándum DFZ N° 375/2015, señalándose, en resumen, lo siguiente: (i) es necesario contar con los procedimientos operacionales de las actividades propuestas; (ii) se requiere además que la cuantificación de los residuos sea en unidades internacionales (kilogramos o metros cúbicos); y, (iii) otras consideraciones en relación a la gestión de los residuos del Patio y Zona de Mezclas.

9° En razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1074, de 11 de noviembre de 2015, se resolvió requerir una serie de nuevos antecedentes, previo a aprobar el plan presentado por la empresa. Para la entrega de dicha información se otorgó un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la referida resolución.

10° Con fecha 10 de diciembre de 2015 se presentó una solicitud de ampliación de plazo por parte de la empresa para el cumplimiento del requerimiento de información, justificándose en que es necesario conseguir un volumen considerable de información, lo que hace necesario más tiempo para su adecuada recopilación y organización. Dicha ampliación fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 1196, de 18 de diciembre de 2015.

11° Con fecha 24 de diciembre de 2015, la empresa procedió a entregar la información solicitada.

12° Mediante Memorándum N° 3, de fecha 7 de enero de 2016, se procedió a derivar la información entregada por la empresa a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con el fin de que recomendara aprobar, rechazar, o realizar nuevas observaciones al protocolo de limpieza.

13° Mediante Memorándum N° 12, de fecha 26 de abril de 2016, el jefe de la Oficina Regional de Valparaíso de la División de Fiscalización, remitió el *“Informe de Fiscalización Ambiental. Medidas Urgentes y Transitorias. Planta de Reciclaje de Baterías Tecnorec. DFZ-2016-933-V-RCA-EI”*. En el referido Memorándum se informó la existencia de hallazgos menores que no ameritaban la realización de nuevas acciones del protocolo, por lo cual *“desde un punto de vista técnico y en el contexto de la magnitud del trabajo de saneamiento desarrollado, se aprueba el protocolo de limpieza”*.

14° En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

APROBAR el protocolo de limpieza presentado por la empresa Tecnorec S.A., en cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias ordenadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.



ODLF/ES

Notifíquese por carta certificada:

- Eduardo Godoy Hales, Liquidador Concursal. Avenida Apoquindo N° 4775, Oficina 1702, Las Condes.
- Tecnorec S.A., calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso.

Distribución:

- Sofía Rivera. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Amunátegui N° 228, Santiago. (Copia Informativa)

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.